El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que YOHAINA SOLIMAR BUNAY ALBONEY CARDENAS identificada con C.C. No. 1.110.445.861, radicó bajo el No. 73001-1-25-0089 del 14 de marzo de 2025, solicitud para el reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en las modalidades de reforzamiento estructural y modificación para vivienda bifamiliar en 3 (tres) pisos y comercio en primer piso con cubierta en teja, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 18 No. 4 – 45/47/49 barrio El Carmen en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 255.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-21210 y ficha catastral 73-001-01-02-00-00-0082-0018-0-00-00-0000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 19 de marzo de 2025.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1310 del 17 de junio de 2025, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio CL 18 N°4 37 – EL CARMEN devuelta por el correo certificado por la causal (CERRADO), en procura que éste, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que la solicitante, mediante radicado No. 2511284 del 27 de marzo de 2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. DES-25101027 del 19 de marzo de 2025, remitido mediante correo electrónico en esta misma fecha, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-25-0204 del 19 de marzo de 2025, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta, suspensión ampliada por el término de un mes mediante auto No. 73001-1-25-0266 del 15 de abril de 2025.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció acerca de la definición de demarcación de niveles y paramentos del predio objeto de la solicitud, mediante oficio No.1220-034576 radicado en este despacho bajo el No. 2511995 del 14 de mayo de 2025. Fecha en la cual se reactivaron los términos del Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-25102308, enviada mediante correo electrónico el 18 de junio de 2025.

Que la solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2512862 del 04 de julio de 2025, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por

quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-25-0435 del 04 de julio de 2025, es decir hasta el 26 de agosto de 2025.

Que el solicitante mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2513838 del 26 de agosto de 2025, solicitó la suspensión de sus términos para presentar las observaciones a la solicitud a la espera de respuesta por parte de la Secretaría Municipal de Cultura, Turismo y Comercio de Ibagué respecto a la revisión y visto bueno del proyecto, suspensión concedida -por el término de un mes- mediante auto No. 73001-1-25-0547 del 26 de agosto de 2025; la cual fue ampliada –a petición del solicitante mediante oficio radicado No. 2514414 del 26 de septiembre de 2025- mediante auto No. 73001-1-25-0614 del 26 de septiembre de 2025.

Que la solicitante, mediante oficio radicado con No. 2514939 del 24 de octubre de 2025 allegó los documentos tendientes a dar respuesta a las actualizaciones, correcciones o aclaraciones requeridas en el acta de observaciones remitida con oficio No. DES-25102308.

Que una vez analizado lo acopiado por parte del interesado, se evidencia que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO a los requerimientos exigidos, según lo consignado en el acta final de revisión de los profesionales del área legal en los literales A.01, B.18, en el área de arquitectura en los numerales 1.09, 2.01, 3.3, 3.2.07, 3.2.13, 3.2.23, 3.2.32, 5.1, 5.2, 7.04, 7.07, en el área de geotecnia en los numerales 1.01, 1.16 y estructural en los numerales 1.07, 1.08, 2.3, 5.01, 5.03, 5.11, 5.12, 6.04, 6.05, 6.06.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que *" … Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se* ***entenderá desistida*** *y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición…"* Negrilla y cursiva fuera de texto.

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO al acta de observaciones -las actualizaciones, correcciones o aclaraciones-.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud para el reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en las modalidades de reforzamiento estructural y modificación para vivienda bifamiliar en 3 (tres) pisos y comercio en primer piso con cubierta en teja, que se pretendía realizar en el predio ubicado en la Calle 18 No. 4 – 45/47/49 barrio El Carmen en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 255.00m², matrícula inmobiliaria No. **350-21210** y ficha catastral **73-001-01-02-00-00-0082-0018-0-00-00-0000**, radicada bajo el **No. 73001-1-25-0089 de marzo 14 de 2025,** por **YOHAINA SOLIMAR BUNAY ALBONEY CARDENAS** identificada con C.C. No. 1.110.445.861.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____, hora _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado **El notificador**

YOHAINA SOLIMAR BUNAY ALBONEY CARDENAS
C.C. 1.110.445.861

BRAYAN STIVEN RINCON GARCIA

Proyectó: Arq. Stiven Rincón

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 23 DIC 2025 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 23 DIC 2025

FIRMA: _____

Curador
Urbano Uno

Arq: Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 1437 DE 2011, EL DIA 05 DE DICIEMBRE DE 2025 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO A: YOHAINA SOLIMAR BUNAY ALBONEY CARDENAS en calidad de titular

EN CONSTANCIA FIRMA: STIVEN RINCÓN

CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO